

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7213/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Educación

COMISIONADA PONENTE: María

Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas

Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **02018819**, debido a que se proporcionó la información solicitada garantizando con ello el derecho a la información del particular.

ÍNDICE	
ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	
	/

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación en la que requirió lo siguiente:

Solicito la adjudicación o licitación mediante la copia simple del contrato de la impresión de libros de texto nivel bachillerato 2019, gracias. (sic)

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de junio de dos mil veinte, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

J

1

- **4. Turno del recurso de revisión.** El uno de julio de dos mil veinte, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- **5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- 6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado no compareció.
- 7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el catorce de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

(!

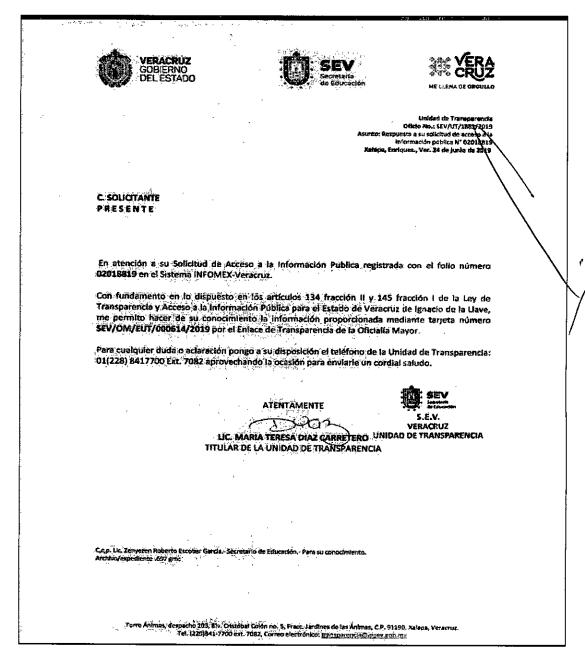


Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la copia simple del contrato de la impresión de libros de texto nivel bachillerato de dos mil diecinueve.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, mediante oficio SEV/UT/1881/2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual contiene adjunta la tarjeta SEV/OM/EUT/000614/2019, signado por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, así como el ocurso SEV/OM/DAAI/0523/2019, signado por el Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, mismos que señalan lo siguiente:



Λ

R



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO





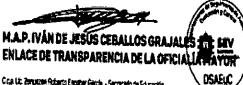
Tarjeta No. SEV/OM/EUT/000614/2019 Asunto: Solicitud Infornex-Veracruz folio 02018819 Xalapa, Var., 21 de junio de 2019

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su Oficio No.: SEV/UT/1729/2019, de fecha 10 de junio del presente año, remitido a la Oficialia Mayor de esta Secretaria, y en atención a la solicitud de acceso a la información con folio 02018819 registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz, me permito remitir copia del Oficio No: SEV/OM/DAAI/0523/2019, suscrito por el Director de Adquisiciones y Arrendamientos de inmuebles, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





Cop. Lis. Zergusse Actività Escatar Garde - Sacresato de Educación. Boscorando Areche Salane Aguser Ania, a - Olició Mayor de e SEV Españanes Arigosano. LISCO MEJAL Aguar.

de Hamifesta Gerek erromakelde De Heisteld Brown keine erromak er er 1987 (als 17) er 1998



186







Asunto: Respuesto a Salicitud Informex No. 02018819 Oficio No: SEV/OM/DAAI/0523/2019 Xalapa, Ver., o 19 de Junio de 2019

M.A.P. Iván de Jesús Ceballos Grajates Enlace de Transparencia de la Oficial Mayor de la SEV Presonte

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud informex número 02018819 en la que, da manera textual, se requiero: "Solicito la adjudicación o licitación mediante la copia simple del contrato de la impresión de libros de texto nivel bachillerato de 2019, gracias." (SIC), reenviada a esta Dirección mediante tarjeta no. SEV/OM/EUT/000558/2019; hago de su conocimiento que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la SEV, en esta Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de inmuebles a mi cargo adacrito a la Oficialia Mayor, no se ha realizado adjudicación o licitación de la impresión de libros de texto nivel bachillerato en el año 2019.

Sin otro particular, le erivio un cordial saludo.

Atentamente

Atro. Rotlotto Garcia Vázquez Director de Adquisiciones y SEV

DIRECTION DE ADQUISICIONES

Y ARREMDAMIENTOS DE

D 21 77 2019 D T. 8'35'

C.c.p.: Doctorenda Ariedne Setone Aguiller Ameya, Official Mayor de la 5.8,V. Para su conocimiento, C.c.p.: ArchivaRippedianto DCV/ABDANI IV LA

Carreters Federal Xalaps-Versenus Km. 4,5 Col. GAHOP C.P. 91190 Xalaps, Versenus Chee: (229) 841 77 00 eec. 7417







En las documentales antes referidas, el sujeto señala, por medio de las áreas mencionadas, que no se ha realizado adjudicación o licitación relativa a la impresión de libros de texto nivel bachillerato en el año 2019.

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

El año pasado sí hubo licitación, debido a que el monto de recurso para la impresión de los libros de texto gratuito nivel bachillerato fue elevada, ahora necesito la copia simple del contrato para estos libros del ciclo 2019-2019, sin embargo la SEV asegura que no hubo pero esto es una obligación. (sic)

Se hace constar que el Sújeto Obligado, no compareció al recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

• Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es *infundado* acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que señalan lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;







5

IVAI-REV/7213/2019/II

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y
- 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1. La propuesta enviada por el participante;
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;



- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación, y
- 11. El finiquito

De la lectura de la documentales contenidas en el mismo, se acredita que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado mediante la Tarjeta SEV/OM/EUT/000614/2019 y el oficio SEV/OM/DAAI/0523/2019.

Como apoyo a lo anterior, cabe mencionar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracrux, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley;

Por otro lado, es importante establecer que la Oficialía Mayor, es el área competente para dar respuesta a la presente solicitud, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Así tenemos, que la Oficialía Mayor por medio de la Dirección de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles, mediante oficio SEV/OM/DAAI/0523/2019, da respuesta al ahora recurrente, respecto a lo solicitado por el mismo, señalando que no se ha realizado adjudicación o licitación relativa a la impresión de libros de texto nivel bachillerato en el año dos mil diecinueve.

J

<u>)</u>.

R

En este sentido, el agravio del recurrente deviene en infundado ya que el sujeto obligado atendió en tiempo y forma la solicitud de información; lo anterior, aunado al hecho de que informa la situación que guarda el cuestionamiento planteado, al mencionar que en el año dos mil diecinueve, no se efectuó adjudicación o licitación referente al concepto señalado, tal como se desprende de lo contenido en el ocurso enunciado en el párrafo que antecede.

Viéndose con lo anterior, colmadas cada una de las pretensiones del recurrente, garantizando su acceso a la información, dándose así cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos,



de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X de la Ley en

cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

Zomisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez Secretaria Auxiliar en funciones De Secretaria de Acuerdos